

Ingeniero Huergo, 20 de febrero de 2026.-

CONSIDERANDO: Que se ha incurrido en un involuntario error en el punto II del RESUELVO de la sentencia en la que se adoptan medidas cautelares de misma fecha, corresponde DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO 2 DEL RESUELVO DEBIENDO LEERSE EN ADELANTE de la siguiente forma: *"2.- Ordenar a V.B.M. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención. Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia)".*

Regístrese y notifíquese.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-